

"CANDIA CLAUDIA CECILIA EVANGELINA C/LIRA JUNCA JONATAN EZEQUIEL y MARINZALTA JULIO MARINO S/RECLAMO" (EXPTE. NºR-2RO-2346-L1-16)

En la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro a los 18 días del mes de octubre de 2019, siendo las 10.30 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de la Cámara 1era. del Trabajo de la IIa Circunscripción Judicial, reunidos en comisión de servicio en la localidad a fin de recibir audiencia en esta causa, el Dr. Ricardo Raul Thompson, apoderado de la actora Claudia Cecilia Candia, presente en el acto; el demandado Jonatan Ezequiel Lira Junca junto a su letrado el Dr. Pablo Mao y el codemandado Julio Marinzalta junto a su letrado Dr. Luis Minieri. Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al solo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: 1) Los demandados abonarán a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$160.000, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos, de la siguiente forma: el codemandado Julio Marinzalta se hará cargo de la suma de \$35.000 pagadera el día 28/10/19, y el codemandado Jonatan Ezequiel Lira Junca abonará el saldo restante de \$125.000 en 8 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$15.625 una, con vencimiento la primera cuota el día 28/10/19, y las restantes en igual fecha de los meses subsiguientes, o en su defecto el posterior hábil. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos, de las restantes viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. 3) Costas a cargo de los demandados en la proporción en la que cada uno contribuyó al acuerdo (Marinzalta por el 21,875%, y Lira Junca a cargo del 78,125%), dejándose constancia de que cada demandado se hará cargo de los honorarios de sus letrados, debiendo el Tribunal regular los honorarios correspondientes a los letrados. 4) Las partes solicitan que cumplido el presente se archiven las actuaciones. Oído lo cual el Tribunal RESUELVE: Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada. Regúlanse los honorarios respecto de los letrados de la parte actora Dres. Patricia Espeche y Ricardo Raúl Thompson en la suma de \$ 32.000 en conjunto y

proporción de ley; y los del Dr. Pablo Mao en la suma de \$35.000 y para el Dr. Luis Minieri \$ 9.800 (MB:\$160.000 Art 6,8,9, 10,11 y cc. de la ley 2212).- Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.- Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo. Por Secretaría practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. En este acto se hace entrega al demandado Lira Junca de la documental oportunamente entregada y reservada en Secretaría. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación y después de los Sres. Jueces por ante mi que certifico.

Dr. Jose Luis Rodriguez
Presidente

Dra. Paula I. Bisogni Dr.Nelson W. Peña
Vocal Vocal